

DERECHOS HUMANOS

*Si ejerzo mis derechos
podré vivir dignamente*



DERECHOS HUMANOS



*Si ejerzo mis derechos
podré vivir dignamente*



Derechos Humanos, si ejerzo mi derechos podré vivir dignamente
ISBN 978-958-9902-9-1
Memoria Viva ®

© Derechos reservados - Corporación para la Defensa y Promoción
de los Derechos Humanos REINICIAR
www.reiniciar.org
reiniciar@reiniciar.org

Directora
Jahel Quiroga Carrillo

Coordinación editorial y edición
Jahel Quiroga Carrillo
Carmen Luisa Castro Carvajal
María Victoria Rodríguez
Sonia Pinzón

Textos: Asesoría de Equipo Tierras y Derecho al Territorio de CINEP/Programa por la Paz. 2014

Diseño de portada y diagramación
Carolina Salazar Niño

Ilustraciones
Luis Orlando Palacios

Impresión
Digiprint Editores EU

Bogotá, Colombia - 2015

DERECHOS HUMANOS

*Si ejerzo mis derechos
podré vivir dignamente*



Tabla de Contenido

 Presentación	7
 Introducción	9
 1. Breve historia de los Derechos Humanos	11
 2. Fundamentos Jurídicos de los Derechos Humanos	25
 3. Casos de violación de Derechos Humanos - ¿Qué hacer?	47
 Anexo I. Constitución Política de Colombia	75
 Anexo II. Declaración de los Derechos Humanos	85

Presentación



La Cartilla “ Derechos Humanos. Si ejerzo mis derechos podré vivir dignamente”, se propone aportar a la formación y el quehacer de los defensores de derechos humanos que se encuentran en las veredas, los pueblos y los barrios de las ciudades luchando día a día para exigir al Estado que cumpla con la obligación de garantizar la vida digna de todas y todos los colombianos.

En todo el país, se encuentran líderes y lideresas que en medio de circunstancias muy difíciles causadas por el conflicto armado y el abandono del Estado, a veces distantes de los lugares donde se encuentran las autoridades, con una débil o ineficaz de la Justicia, hacen de su tarea una titánica labor que requiere ser apoyada, enriquecida y reconocida.

Con ese objetivo la Corporación Reiniciar ha elaborado la presente Cartilla, en el marco del proyecto “Fortalecimiento de procesos participativos de comunidades étnicas y campesinas y promoción de la ciudadanía activa, para la gestión y protección medioambiental del territorio como aporte a las agendas de desarrollo rural de los Departamentos de Santander, Norte de Santander y Tolima y contribución a la construc-

ción de paz desde lo local” DCI-NSAPUD/2011/263-963, durante el cual se llevaron a cabo más de 50 talleres en diferentes municipios del sur y suroriente del Tolima, sobre Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derechos Colectivos y Ambientales que permitieron elaborar este documento desde la perspectiva de la pedagogía de los derechos humanos, que le permita a estos defensores contar con una herramienta de trabajo para su labor.

Por lo tanto, agradecemos a todas y cada una de las personas que han participado en éstos talleres porque son ellos los que inspiraron el presente trabajo.

Introducción



La cartilla “ Derechos Humanos. Si ejerzo mis derechos podré vivir dignamente”, se desarrolla en tres capítulos , el primero busca presentar momentos claves de la historia que permiten identificar la importancia de la lucha social y política en la conquista y consolidación de los Derechos Humanos; un segundo capítulo, aborda los fundamentos jurídicos y el rol de los defensores de derechos humanos y finalmente, en el tercer capítulo se presentan casos de violaciones de derechos humanos, identificando las normatividad que ha sido violada y los aspectos claves a tener en cuenta a la hora de actuar frente a la prevención o atención de un caso similar.

Como material pedagógico se ha diseñado para que sea usada por los líderes y lideresas en su quehacer diario y por tanto incluye preguntas, guías y anexos que contribuyen a éste objetivo.



1. BREVE HISTORIA DE
**LOS DERECHOS
HUMANOS**

La historia de los derechos humanos está basada en la lucha que los pueblos han realizado ante situaciones injustas, logrando que sus reivindicaciones sean reconocidas por los Estados, las Naciones y los organismos internacionales, como elementos claves para garantizar la vida digna.

Como toda historia, la de los derechos humanos, no ha terminado. Vivimos en un mundo desigual con una crisis social, política, económica y ambiental sin precedentes en el que día a día afrontamos nuevas y reiteradas violaciones a los derechos humanos, por eso es necesario continuar en la lucha para exigir que se cumplan y, ganar que se reconozcan nuevos derechos.

MOMENTOS CLAVES EN LA HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Revolución Francesa (1789 - 1799)

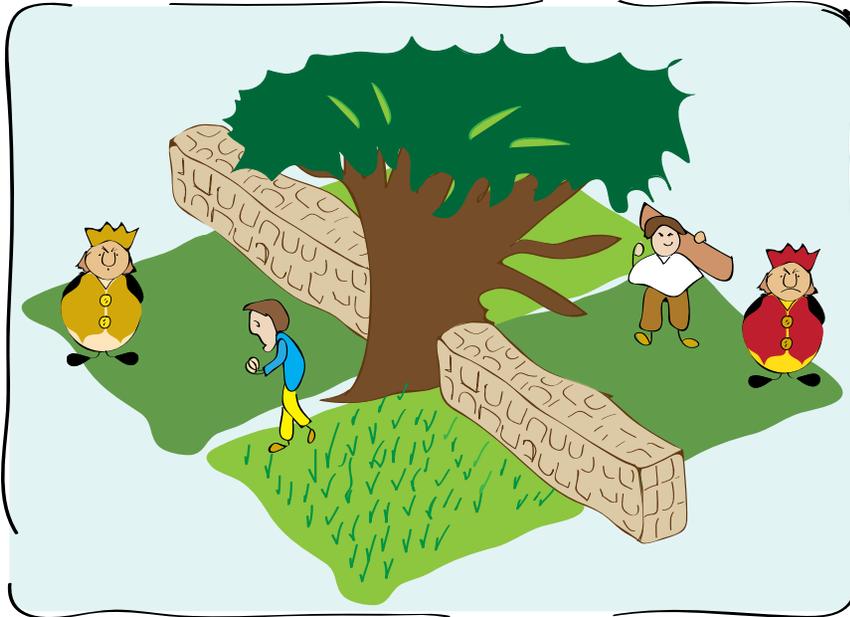
La Historia

En la segunda mitad del siglo dieciocho en Francia existía un gran descontento social. El Rey, junto a un grupo reducido de personas (la nobleza) decidía sobre la política y leyes en dicho país, lo que era

La primera historia documentada de los Derechos humanos surgió en el imperio Persa en el año 539 a.c. esta declaración se descubrió escrita sobre un cilindro de Ciro. Luego en la época medieval se documentó la muy conocida Carta Magna del año 1215 escrita en Inglaterra y aceptada por el rey Juan I de Inglaterra.



y no era justo. En esa época se consolidó una clase social nueva (la burguesía) que contaba con gran poder económico fruto del comercio, que no tenía representación política. Por otra parte, la tierra estaba en muy pocas manos, existía una gran desigualdad social, los campesinos eran muy pobres, lo que sumado a una época de malas cosechas y a la escasez de alimentos crearon las condiciones para que las ideas de igualdad y libertad de todas las personas, impulsadas por el movimiento de La Ilustración se propagaran, hasta crear un clima de agitación que en 1789 dió inicio a la llamada Revolución Francesa.



Reivindicaciones

- Fin de la opresión de la nobleza y del régimen feudal.
- Igualdad política, social y económica.
- Libertad para todas las personas.
- Juicios con jurado en las causas penales
- Poder legislativo en cabeza de una Asamblea Nacional.
- Poder judicial desempeñado por jueces elegidos por el pueblo.
- Restricciones al poder de la Iglesia católica (confiscación de los bienes eclesiásticos, sacerdotes y obispos elegidos por los votantes y con remuneración estatal).

Logros

- Se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que reconoce como valores inalienables la libertad, la igualdad y la fraternidad.

- Se consagraron los principios de presunción de inocencia, la libertad de opinión y de religión, la libertad de expresión y el derecho a la propiedad
- Se fundamentó el concepto de soberanía nacional
- Se definió la separación de poderes entre legislativo, ejecutivo y judicial como base del Estado Moderno y la primacía de la ley sobre la voluntad de las personas.

Revolución Mexicana

La historia (1910 – 1917)

A inicios del siglo veinte y después de más de 30 años de dictadura bajo Porfirio Díaz, la situación de los campesinos, los indígenas y los trabajadores mexicanos era muy precaria: por un lado, las zonas rurales del país se dividían en grandes latifundios en los que los campesinos y los indígenas no tenían tierras para vivir y cultivar y por otro lado, los trabajadores del campo y de la ciudad dependían de bajos sueldos, incluso eran considerados como propiedad de sus empleadores. En medio de esas condiciones indignas de vida se realizan varias huelgas y protes-

tas, finalmente, en el mes de noviembre, se produjo el levantamiento armado en 13 ciudades distintas: trabajadores, campesinos y pueblos indígenas se enfrentaron con el ejército federal bajo la dirección de Francisco Villa y Emiliano Zapata.

En 1917 como parte de los resultados de la revolución se consagró la Constitución Mexicana con la cual se buscó poner en armonía los derechos sociales y políticos abandonados por quienes se habían levantado en armas y los emergentes derechos económicos, sociales y culturales que en ese mismo año fueron proclamados por la Revolución Rusa que, a pesar de suceder a miles de kilómetros de distancia, también enarbolaba las banderas de pan, tierra y libertad.

La Revolución Mexicana se convirtió en la primera revolución agraria en América latina contra el latifundio y con un profundo contenido anti-imperialista.

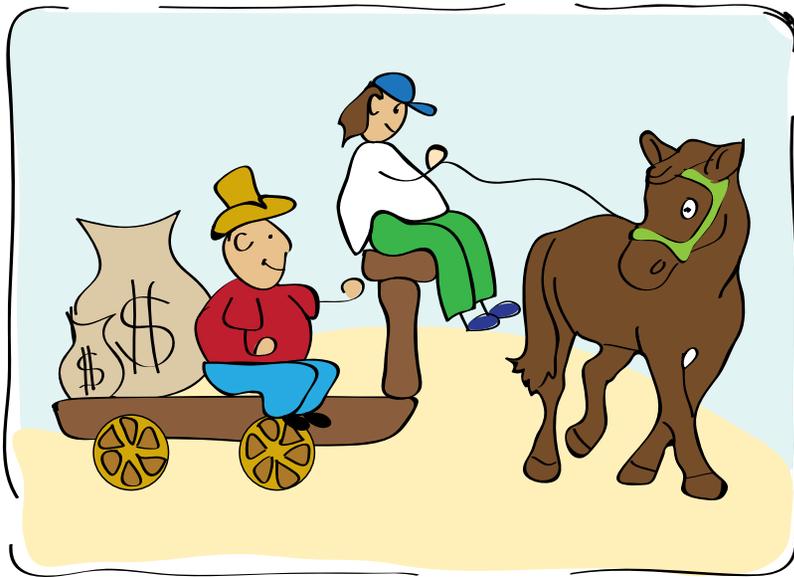
Reivindicaciones

- Restitución de los ejidos (tierra comunal) a los pueblos indígenas.
- Entrega de tierras a quienes no la tenían, tanto campesinos como trabajadores del campo.

- Expropiación de la tercera parte de la tierra de los latifundios.

Logros

- Consagración de derechos laborales para los trabajadores.
- Reconocimiento de derechos específicos para los pueblos indígenas.
- Se instauró un sistema democrático de gobierno.
- Se dió inicio a la educación pública.



- Se redistribuyó la tierra y se hizo una reforma agraria.

Revolución Rusa (1905 -1917)

La Historia

En Rusia, desde 1547 hasta comienzos del siglo veinte había un sistema político llamado Zarismo, que era "autocrático", lo que significaba que todo el poder social, político y económico lo tenía el Zar o Emperador. El zarismo tenía al pueblo ruso sumido en el atraso, la pobreza y el hambre, situaciones que finalmente causaron una gran inestabilidad social en los obreros y de los campesinos, el país atravesaba además por las dificultades propias de un país que estaba sufriendo grandes derrotas militares por su participación en la Primera Guerra Mundial. Existía escasez generalizada de alimentos y materias primas, terribles condiciones de trabajo, incluyendo jornadas de doce a catorce horas y bajos salarios, lo que generó insurrecciones y huelgas. En 1905 se produjo la primera insurrección que fue duramente reprimida en un hecho que se conoció como el "Domingo Sangriento" con el que se inició una larga lucha política entre el pueblo y el régimen Zarista que culminó en octubre de 1917 con la Revolución Rusa que logró cambiar las estructuras

sociales y políticas del país. Paz, tierra y pan eran las tres grandes exigencias del movimiento revolucionario.

Reivindicaciones

- Los derechos económicos, sociales y culturales se revelaron como centrales incluso por encima de los derechos civiles y políticos.
- Distribución de tierras por los campesinos y toma del control de las fábricas por los obreros.
- Rechazo a la guerra entre potencias que generaba graves consecuencias en el pueblo y la construcción de una paz justa y democrática



sobre la base de la libre autodeterminación de las naciones.

Logros

- Se promulgó la Declaración de Derechos del Pueblo Ruso Trabajador y Explotado de 1918.
- Se le dió gran importancia a los derechos económicos y sociales.
- Se abolió la propiedad privada de la tierra. Todos los medios de producción y de transporte y los bancos pasaron a ser propiedad del Estado.
- Se estableció el trabajo general obligatorio.
- Se generaron las condiciones para el Socialismo, un nuevo modelo social y económico.

EL FIN DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL (1939-1945)

La historia

Durante la Segunda Guerra Mundial murieron aproximadamente cincuenta millones de personas,



hubo exterminios sistemáticos de judíos, gitanos, homosexuales y comunistas en los campos de concentración, esclavitud sexual de mujeres, deportaciones masivas y los tristemente célebres ataques con bombas nucleares en Hiroshima y Nagasaki. Como parte de la finalización de la guerra, se fundó la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y luego el 10 de Diciembre de 1948 se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que continúa vigente.

Reivindicaciones

- Se acusó a los dirigentes y al ejército Nazi, de crímenes contra la paz (violaciones de tratados internacionales y actos de agresión injustificada contra otras naciones), crímenes contra

la humanidad (planificación y participación en exterminios y genocidios) y crímenes de guerra (violación de las leyes y convenios internacionales sobre la guerra).

- Se reguló de forma precisa el concepto de derechos humanos y se estableció un conjunto de ellos.

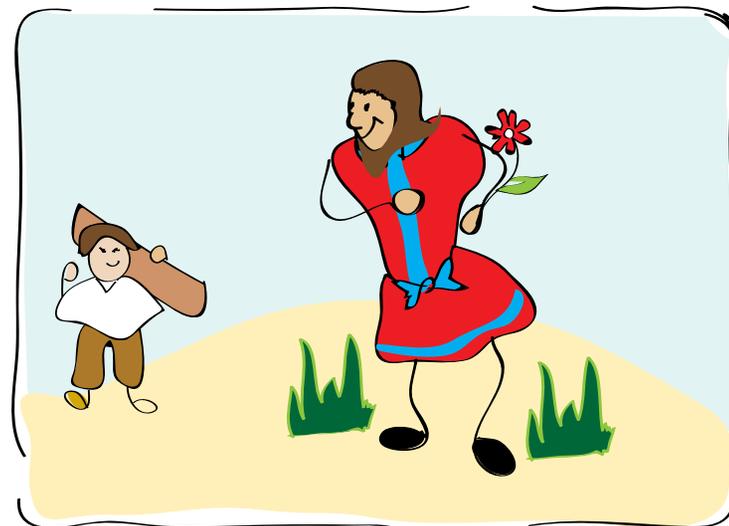
Logros

- Se promulgó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el 9 de Diciembre de 1948. En el que se define por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal, en su artículo tercero señala que serán castigadas todas las personas que sean responsables directos de genocidio o que lo instiguen o que lo intenten o que actúen como cómplices, sean gobernantes, funcionarios o particulares.
- Se promulgó la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948.
- Se reconoció la dignidad intrínseca e igualdad de derechos para todos los seres humanos.

- Se prohibió la discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- Se reconoció el derecho al debido proceso, a la nacionalidad, matrimonio y a tener una familia, a la propiedad individual y colectiva, descanso y tiempo libre, seguridad social, educación, cultura, arte.
- Se reconocieron las libertades de circulación, salir del país, escoger residencia, de reunión y asociación.
- Se reconoció el voto universal y la soberanía popular.
- Se prohibió la esclavitud, tortura y los tratos crueles.

Los movimientos han seguido haciendo historia

El movimiento social ha seguido avanzando después de la segunda guerra mundial. En los años 60 y 70 tiene amplio desarrollo el movimiento pacifista y ecologista. Se comienza a hablar de cooperación



internacional, de derecho el desarrollo, de la libre autodeterminación de los pueblos.

En este marco algunos autores hablan de derechos de tercera generación, y se refieren a derechos que abarcan espacios no cubiertos por los anteriores derechos. Recordemos que la revolución francesa y las primeras declaraciones de derechos nos trajeron derechos relacionados con la libertad conocidos por muchos como derechos de primera generación, los movimientos sociales obreros y campesinos nos trajeron los derechos relacionados con la igualdad: los llamados derechos económicos sociales y culturales o también conocidos como derechos de la segunda generación. Los derechos de

tercera generación vendrían a complementar a estos anteriores e implican la exigencia de un medio ambiente sano, el derecho a la paz, la autodeterminación de los pueblos y el derecho al desarrollo.

Los movimientos feministas, indígenas y movimientos de diversas minorías siguen luchando para que los derechos se apliquen. Los trabajadores, campesinos y defensores de derechos de muchos lugares siguen luchando porque la igualdad sea real. Es una lucha vigente.

*LA HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS SE CONTINÚA ESCRIBIENDO TODOS LOS DÍAS,
POR ESO CUÉNTENOS UNA HISTORIA DE LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS
EN SU COMUNIDAD:*

¿ Cuándo ocurrió ? _____

¿ Quiénes participaron? _____

¿ Qué exigían ? _____

¿ Qué logros se alcanzaron? _____

¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS ?

1. ¿Para usted qué son los derechos humanos?
2. ¿Qué derechos conoce?
3. ¿Por cuáles derechos se encuentra usted y/o su organización luchando en éste momento?

De acuerdo a Naciones Unidas los Derechos Humanos son:

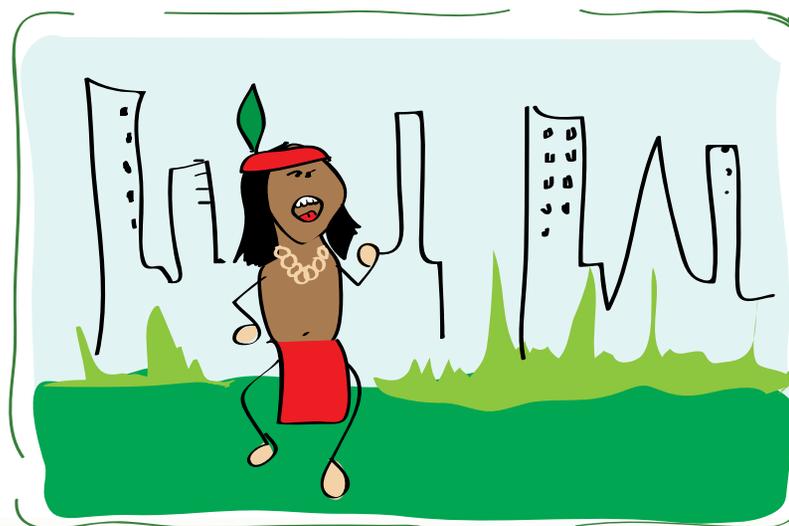
“Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.¹”

Vamos a ir paso por paso en esta definición:

- **Inherentes:** quiere decir que sin importar dónde estamos, qué actividad realicemos, dónde ha-

yamos nacido o dónde vivimos, en qué creemos, cuál es nuestro sexo, tenemos derechos. Ninguna condición física, geográfica o social separa los derechos de nosotros mismos.

- **Sin discriminación:** significa que no podemos ser excluidos por ninguna razón del goce de esos derechos. Cuando afirmamos “tengo derecho a no ser discriminado o discriminada” lo que estamos diciendo es: lo que soy, lo que hago, lo que pienso tienen un valor importante que toda persona y/o autoridad debe reconocerlo y no puede excluirme bajo ninguna circunstancia, por ejemplo: por el hecho de ser mujer o ser parte de un grupo étnico o por no tener recursos materiales suficientes.



¹ Tomado de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

La discriminación negativa puede darse de muchas formas. Existe una discriminación que podemos ver sin demasiado esfuerzo, como la que llamamos “racismo”, pero existe otra que no es tan fácil de ver. Por ejemplo, cuando las políticas que hacen los gobiernos no tienen en cuenta las necesidades específicas de un grupo o colectivo, está discriminándolo ó cuando se le paga a la mujer menos por su trabajo ó cuando por ser poblador de una “zona roja”, que es una calificación que el gobierno y el ejército le ha dado a ciertos lugares del país donde la guerra es más aguda, no hay inversión social y se le niega en muchas ocasiones educación y salud a sus habitantes.

- **Interrelacionados, interdependientes e indivisibles:** estas características implican que todos los derechos hacen parte de un mismo conjunto, es decir, que de la garantía de unos depende la garantía de otros, por ejemplo, el derecho al trabajo está relacionado con el derecho a la tierra y viceversa, pues no se pueda trabajar sin tierra; o el derecho a la educación con el derecho a la salud y a la alimentación, pues nadie estudia enfermo o con hambre. Es importante también comprender que si se cumple una

parte de un derecho y no se garantiza en su totalidad, este se vulnera, por ejemplo, podemos tener tierra pero no suficiente para garantizar una vida digna a nuestra familia.

Principio de Universalidad

La universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del actual derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo no es un principio de fácil aplicación y aceptación. La existencia de una forma de vida de occidente opuesta a otras formas de vida, en oriente o de los pueblos africanos o de los pueblos indígenas de América Latina, han generado muchos debates que propugnan por entender la universalidad más allá de occidente. La crisis ambiental que vive el mundo ha vuelto a agitar el debate y aporta nuevos elementos para el principio de universalidad, al aumentar la conciencia sobre la condición limitada del planeta y por tanto de sus recursos naturales, en ese sentido se habla ahora de bienes ambientales de toda la humanidad.

Sin dignidad ni pío

Otro concepto importante para comprender la definición de los derechos humanos es la Dignidad.



Aunque pueden existir muchas formas de definirla, existen unos elementos que se deben tener en cuenta para su desarrollo en el marco de una propuesta de derechos humanos:

- **Igualdad y diferencia:** toda idea de derechos humanos debe avanzar hacia la igualdad formal y real entre todos los sujetos, aunque no se trata de igualaciones indistintas, que hacen mucho más difusa e invisible las características particulares de algunos individuos y grupos sociales, sino de igualdad en la diversidad, se trata de rescatar la diferencia y respetar la identidad que surge al interior de personas y grupos sociales específicos, generando condiciones para que puedan realizar sus proyectos propios.

- **Libertad y autonomía:** La autonomía es vista de dos modos: cuando se refiere a la libertad de escogencia sobre la vida que cada individuo quiera llevar, y el otro modo, es la capacidad real para realizar ese proyecto de vida. En este aspecto, es necesario realizar políticas que garanticen el acceso a derechos sociales para todos y que los bienes no estén en pocas manos sino que haya acceso y oportunidad para que las personas y colectivos desarrollen sus proyectos de vida.

- **Ciudadanía y participación:** se debe promover la participación individual y colectiva en lo público, en los procesos decisorios de las políticas públicas, en el modelo de Estado que se realiza. Para ello es importante que se reconozcan las expresiones políticas diferentes a las tradicionales que por lo general están en manos de los grupos de poder que han ejercido dominio social, económico, cultural y político desde hace cientos de años o, que a través de la guerra y los negocios ilegales se convierte en el poder económico y político amenazando los escenarios democráticos.

Como se puede ver la idea de la dignidad es compleja pero no imposible de realizar. En los derechos humanos hay tensiones muy fuertes que se

ven representadas en el sistema político y en la vida que llevamos. No es lo mismo la dignidad para una mujer que tiene todas las garantías para vivir bien, criar sus hijos, trabajar, estudiar que para una mujer que se ve abocada a tomar decisiones sobre su maternidad, porque no tiene las condiciones para asumirla, surgen entonces tensiones sobre los límites y los alcances de los derechos, en éste caso, ten-

siones sobre el derecho a la vida y la interrupción voluntaria del embarazo. Estas tensiones se presentan cuando chocan diversas concepciones sobre cómo debe ser la vida individual y colectiva. Sin embargo, en todos los casos la dignidad está relacionada con las garantías que un sistema político y económico de a todos y todas las personas para vivir en libertad, con igualdad y en armonía social.



2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Constitución Política colombiana de 1991 definió a Colombia como un Estado Social de Derecho. Un Estado Social de Derecho, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, debe:

- Realizar las acciones positivas necesarias para asegurar la igualdad real de las personas; proveer un mínimo vital a todas las personas.
- Promover la participación de todos los individuos en la vida política, económica y cultural de la nación.
- Adoptar medidas a favor de personas y grupos marginados o discriminados, otorgar especial protección a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental, (como la mujer embarazada, cabeza de familia, niñez, adultos mayores, discapacitados, pensionados y enfermos).
- Mejorar la calidad de vida de las personas de menores ingresos y apoyar a los desempleados.
- Intervenir en la economía con el propósito de corregir situaciones de grave desigualdad e inequidad social.

- Priorizar el gasto social sobre cualquier otra asignación, para atender las necesidades de educación, salud, vivienda, alimentación, saneamiento ambiental, entre otros derechos.

La Constitución está en sintonía con la normatividad internacional de los Derechos Humanos, incluso se consagra en ella, que estos tienen validez y son aplicables en el territorio colombiano. Así, nuestro Estado se ha comprometido a nivel nacional e internacional a respetar y garantizar los derechos humanos que se encuentran en la Constitución, nombrados como DERECHOS FUNDAMENTALES y aquellos que se encuentran consignados en pactos, convenios o declaraciones internacionales como son:





La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Protocolo de San Salvador (para el continente americano) que son normativas internacionales de carácter general.

También tenemos instrumentos que reconocen derechos a sectores específicos, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

la Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y el Convenio 169 relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes.

Finalmente, tenemos normas relativas a los conflictos armados internos que se condensan en los Convenios de Ginebra, en los que se consagra el Derecho Internacional Humanitario, que es obligatorio para todas las partes de un conflicto armado y que buscan limitar las acciones de los combatientes para la protección de la población civil y de los combatientes que renuncian a participar en la guerra o son capturados.

Toda esta normativa, ha generado en las diferentes regiones del mundo sistemas de protección a los derechos humanos, que cuentan con organismos internacionales para proteger los derechos cuando en el propio país estos no se garantizan y no es posible acceder a la justicia por la violación de ellos. A continuación compartimos una tabla que muestra algunos de los organismos que hacen parte del Sistema Internacional de Derechos Humanos:





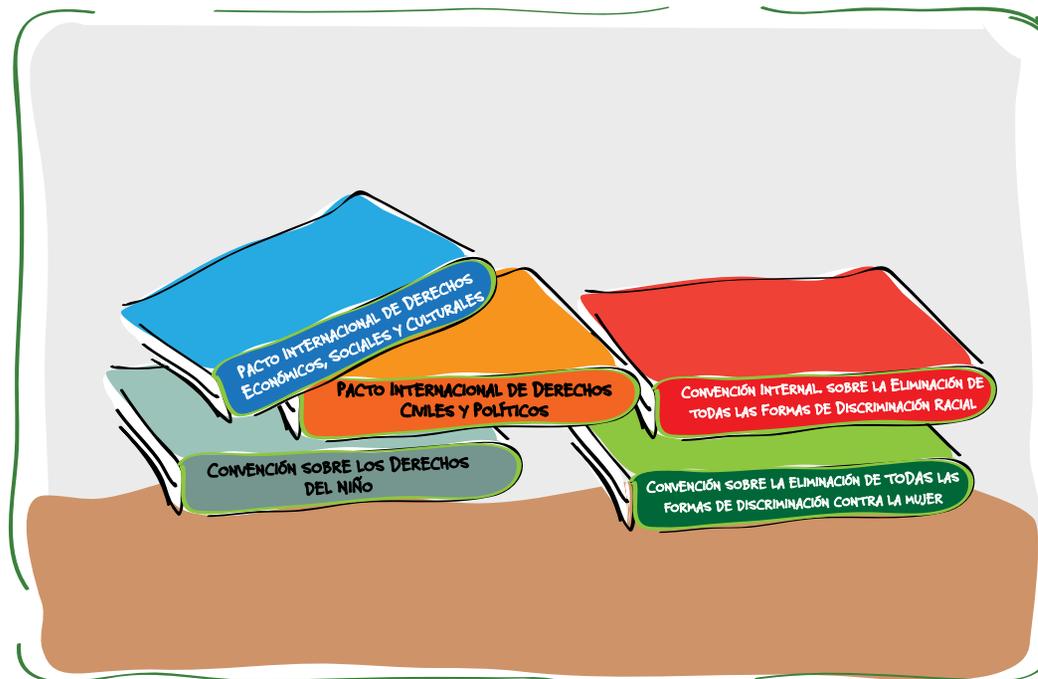
¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consta de 30 artículos y nuestra Constitución consagra 29 artículos para los Derechos Fundamentales. Aquí hemos seleccionado algunos para reflexionar sobre la situación de éstos derechos en nuestra realidad.

Son todos aquellos derechos inherentes a las personas en razón de su dignidad humana. Están con-

tenidos en la Constitución Política Colombiana, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en todos los tratados internacionales que versan sobre el tema.

En ésta cartilla hemos seleccionado algunos de los principales Derechos humanos para que reflexionemos sobre lo que pasa en nuestra realidad en relación al respecto de los Derechos Humanos.





DERECHO	¿SE RESPETAN O NO ÉSTOS DERECHOS EN EL LUGAR DONDE VIVE? POR FAVOR DE EJEMPLOS.
<p>Vida/Vida digna: nadie puede ser privado de la vida pues su existencia es un derecho base para disfrutar otros derechos.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>El derecho a la vida no puede ser considerado como la simple existencia, se requiere que las personas y grupos cuenten con condiciones sociales y económicas básicas para vivir dignamente.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Integridad personal: nadie podrá ser afectado en su integridad personal, física o psicológica. Nadie deberá ser torturado o sometido a tratos crueles e inhumanos.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> 





DERECHO	¿SE RESPETAN O NO ÉSTOS DERECHOS EN EL LUGAR DONDE VIVE? POR FAVOR DE EJEMPLOS.
<p>Libertad personal y seguridad: Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. En caso de ser detenida, toda persona deberá recibir información suficiente sobre su captura y deberá ser llevado ante una autoridad judicial y juzgada en un plazo razonable.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Libertad de movimiento y circulación: toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio de su país y decidir el lugar donde quiere vivir.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Libertad de expresión: toda persona tiene derecho a expresar sus opiniones en público y en privado. Además tiene derecho a recibir y difundir información e ideas de toda índole.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> 





DERECHO	¿SE RESPETAN O NO ÉSTOS DERECHOS EN EL LUGAR DONDE VIVE? POR FAVOR DE EJEMPLOS.
<p>Libertad de reunión y manifestación: el pueblo puede movilizarse y manifestarse públicamente. La ley establece los casos en los que se limita éste derecho lo que en la práctica ha terminado en la mayoría de los casos por negar el derecho a la protesta.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Debido proceso: todos tenemos derecho a ser procesados judicialmente, cuando esto ocurre, por medio de un procedimiento público establecido previamente, a ser escuchados por un tribunal o juez imparcial y contar con el derecho de defensa.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Participación, a elegir y ser elegido: todos tenemos derecho a participar en los asuntos públicos de nuestro país o región, a elegir libremente nuestros gobernantes y a ser elegidos.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>





DERECHO	¿SE RESPETAN O NO ÉSTOS DERECHOS EN EL LUGAR DONDE VIVE? POR FAVOR DE EJEMPLOS.
<p>Asociación: todas las personas cuentan con la facultad libre y autónoma de unir sus capacidades y recursos con el propósito de promover la realización de proyectos comunes, valiéndose de las diversas formas organizativas previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas las asociaciones, instituciones de utilidad común, corporaciones, sociedades, sindicatos, cooperativas y fundaciones.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Igualdad: todos y todas tenemos derecho a ser tratados por igual, sin importar nuestras condiciones sociales, económicas o físicas. Además, se debe promover la igualdad material en el acceso a recursos.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Trabajo: toda persona tiene derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, con un salario equitativo, condiciones adecuadas de trabajo y tiempo suficiente para el descanso. Además, todos y todas tenemos el derecho a fundar y participar de sindicatos.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>





DERECHO	¿SE RESPETAN O NO ÉSTOS DERECHOS EN EL LUGAR DONDE VIVE? POR FAVOR DE EJEMPLOS.
<p>Educación: toda persona tiene derecho a educarse en el marco de un sistema educativo orientado hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Salud: toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Ambiente sano: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y a participar en las decisiones que puedan afectarlo o que lo pongan en riesgo. Además, el Estado debe proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>





DERECHO	¿SE RESPETAN O NO ÉSTOS DERECHOS EN EL LUGAR DONDE VIVE? POR FAVOR DE EJEMPLOS.
<p>Derecho a la paz: está consagrado en el artículo 22 de la Constitución que dice: La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. El concepto de paz según la Corte Constitucional se puede entender de 3 maneras, que pueden relacionarse entre sí.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Paz como ausencia de conflictos o enfrentamientos violentos, que es un derecho colectivo.</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Paz como efectiva armonía social para que los individuos puedan ejercer otros derechos civiles y políticos</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>Paz como atenuación de los rigores de la guerra, para lo cual existe el Derecho Internacional Humanitario- DIH</p>	<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>





DERECHOS HUMANOS ¿QUIÉN DEBE GARANTIZARLOS?

Existe otra pregunta importante sobre los Derechos Humanos. En efecto, ya sabemos que tenemos derechos, pero ¿quién debe garantizarlos?

Es deber del Estado garantizar que se respeten y se cumplan los Derechos Humanos. Si bien es cierto todos y todas tenemos que reconocerlos, promoverlos y exigirlos, por su vulneración y violación responde el Estado.

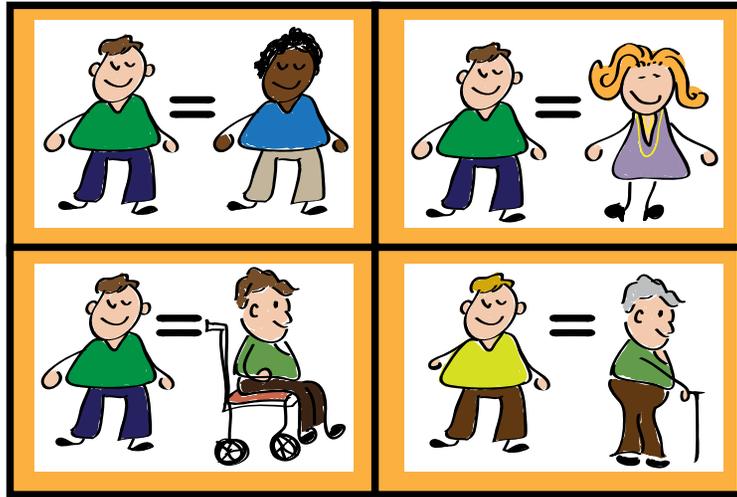
Sólo el Estado cuenta con los recursos, las instituciones, los mecanismos y la fuerza necesaria para garantizar el disfrute de los derechos humanos y su protección cuando quiera que éstos se encuentren en riesgo de ser atacados o vulnerados.

Cuando hablamos del Estado como el garante principal nos referimos a todas las instituciones que hacen parte de la estructura estatal, sean estas de la rama ejecutiva (presidencia, ministerios, gobernaciones, alcaldías, asambleas departamentales, concejos municipales, fuerza pública), de la rama legislativa (Congreso de la República), de la rama judicial (cortes, tribunales y jueces), o de los órganos de control (Procuraduría, Contraloría, Defensoría del Pueblo, personerías) y por esta vía todas las personas que cumplan alguna función en estas entidades.

Aunque estamos relacionados con el Estado, de allí que muchas veces escuchemos decir que “el Estado somos todos”, es importante entender que los poderes político, legislativo y judicial lo ejercen funcionarios públicos, a veces elegidos o nombrados, quienes en representación del Estado deben respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos. Por ejemplo, el poder político del Estado lo ejerce un gobierno determinado compuesto por personas que deben estar al servicio del Estado y de la comunidad y son a quienes acudimos para exigir nuestros derechos. Mientras el Estado es permanente, los gobiernos son temporales, de allí que para la garantía de los derechos humanos se requieran políticas estatales que trasciendan la duración de un gobierno determinado.

El Estado se ha comprometido a través de pactos y convenios internacionales a defender y garanti-





zar los derechos humanos. De acuerdo a nuestra Constitución, el Estado es la máxima expresión de organización política en nuestro país y a través de un sistema de instituciones tiene como finalidad:

- ◊ Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- ◊ Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.
- ◊ Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En sus propias palabras :

¿Por qué el Estado es responsable de garantizar el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos?

Las obligaciones estatales² las podemos clasificar así:

- **Deber de respeto:** consiste en la no interferencia en la libertad de individuos, familias o grupos en el uso de los recursos y materialización de sus opciones, para autosatisfacer sus necesidades económicas y sociales. Además de no intervenir, el Estado debe remover todos los obstáculos que limitan a las personas para el disfrute de sus derechos.

² Basado en Gialdino, Rolando. "Obligaciones del Estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" en Revista IIDH, volumen 37, 2003, pp 96-99



- **Deber de garantía:** consiste en asegurar a los titulares de esos derechos los mecanismos y las vías mediante los cuales estén a salvo de abusos, desafueros, atropellos y otras conductas reprochables. Esta obligación implica el deber de organizar todo el aparato institucional y todas las estructuras necesarias para asegurar el disfrute de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos.
- **Deber de protección:** se trata del deber del Estado de proteger a las personas y comunidades de todo tipo de actuaciones de particulares que vulneren sus derechos.
- **Obligaciones de satisfacción:** se refieren a la intervención activa del Estado, a través de políticas públicas y programas para lograr que individuos y comunidades ejerzan efectivamente sus derechos.

La exigibilidad de los Derechos Humanos

Al comienzo de esta cartilla se afirma que los derechos humanos son producto de luchas que los

pueblos y las personas llevan a cabo para tener una vida digna. No siempre los sistemas económicos y políticos permiten el disfrute de éstos derechos y aunque los Estados tienen el deber de garantizarlos y se ha avanzado mucho en su reconocimiento a nivel normativo, persisten graves situaciones de injusticia y en muchas ocasiones el Estado, además de vulnerar los derechos humanos por omisión, también lo hace por acción directa. De manera tal, que las comunidades, los defensores de derechos humanos, las víctimas, los pueblos y las organizaciones sociales tenemos que estar alerta y exigir que se cumplan.

La exigencia de los derechos humanos puede hacerse de muchas formas, a través de mecanismos jurídicos como demandas y denuncias y con el uso de múltiples herramientas sociales, políticas y culturales. Un proceso de exigibilidad dará mejores resultados si se combinan algunos de ellos, por ejemplo, si a una demanda jurídica se acompaña con acciones de fortalecimiento organizativo o acciones comunicativas para informar a la región, al país o al mundo de la situación que se está viviendo, va a conseguirse mayor impacto. Se debe buscar que estos procesos fortalezcan a las organizaciones y reafirmen su autonomía para desarrollar sus proyectos de vida.





EXIGIBILIDAD SOCIAL	PREGUNTAS CLAVE	
<p>Se refiere al trabajo organizado de sectores de la sociedad alrededor de la garantía de los derechos, se trata del ejercicio de una ciudadanía activa y responsable donde nos apropiemos de nuestros derechos, demandemos políticas públicas garantistas y posibilitemos su realización. Buscamos visibilizar nuestras demandas y nuestras propuestas, al tiempo que exigimos al Estado el cumplimiento de sus deberes.</p>	<p>¿Cómo nos vamos a organizar para exigir nuestros derechos?</p> <p>¿Qué mecanismos de comunicación, movilización y participación tenemos a nuestro alcance para hacer ésta tarea?</p> <p>¿Cómo podemos informar a otras personas sobre los derechos que están siendo vulnerados y sensibilizarlas para que apoyen y asuman su defensa ?</p>	<hr/>





Los defensores y defensoras de derechos humanos

Se suele pensar que son únicamente los abogados y profesionales que acompañan las organizaciones sociales o aquellos líderes o lideresas que cuentan con muchos años de experiencia en el tema los que son y pueden ser defensores de derechos humanos. NO ES ASÍ: todas las personas que se esfuerzan para promover o proteger estos derechos son defensores de derechos humanos. Lo que sí es importante mencionar es que conlleva una responsabilidad muy grande asumir ésta tarea y por ello es importante capacitarse, informarse, articularse con otros y coordinar con otros grupos de defensores y defensoras de derechos humanos para hacer lo mejor en cada ocasión.

En Colombia en uno de los países del mundo, donde defender los derechos humanos se considera una actividad de alto riesgo, porque con éste ejercicio se enfrentan muchos poderes económicos y políticos.

En el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de Enero del 2015 sobre la situación de los

Derechos Humanos se afirma que: “ Colombia continuó documentando violaciones contra los defensores de los derechos humanos en 2014. Hasta Octubre, registró 45 asesinatos de defensores de derechos humanos. Dos víctimas eran mujeres, diez eran indígenas y dos eran funcionarios públicos que trabajaban en cuestiones de derechos humanos. Once de las víctimas habían recibido amenazas. Tres de los fallecidos gozaban de medidas de protección del estado. En un caso, la protección del Estado se había retirado después de que se determinara que no existía ningún peligro extraordinario. Entre enero y diciembre de 2014, ACNUDH - Colombia también documentó el intento de asesinato de 18 defensores. En nueve de estos casos, los defensores de derechos humanos contaban con medidas de protección del Estado.

En 1999, Naciones Unidas publicó la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”, en ella podemos encontrar los derechos reconocidos a los defensores y defensoras de derechos humanos y las obligaciones de los Estados frente a este grupo.





Si es un defensor o defensora de derechos humanos, por favor TOME NOTA de los derechos que tiene:

- A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional.
- A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros.
- A formar asociaciones y ONG.
- A reunirse o manifestarse pacíficamente.

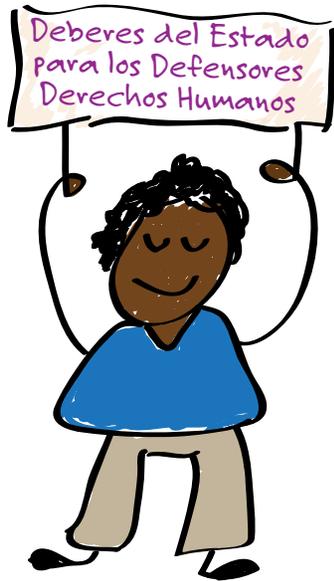


- A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.
- A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación.
- A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento

to y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos.

- A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias.
- A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos.
- A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
- A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas.
- A disponer de recursos eficaces.
- A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos.
- A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a





actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos.

- A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero).

Deberes de los Estados respecto de los defensores y defensoras de derechos humanos

Defensoras de derechos humanos

- Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos.
- Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicas, políticas y de otra índole.
- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades.

- Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos.
- Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos.
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.
- Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos; por ejemplo, mediadores o comisiones de derechos humanos.
- Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y la formación profesional oficial.





PARA REFLEXIONAR:

¿Usted o la organización a la que pertenece defiende o promueve los derechos humanos?

¿Qué riesgos o amenazas enfrentan por ello?

¿Qué acciones han tomado para mitigar los riesgos?



Desafíos para el tiempo presente

La actual coyuntura presenta un gran campo de acción para la lucha por los derechos humanos. En primer lugar, los diálogos de paz están mostrando la necesidad de incorporar cambios estructurales en la participación política, las garantías para la oposición y los derechos de pobladores rurales. Este es un escenario importante que no va a resolver todos

los temas del país pero si va a marcar una agenda nueva para los derechos humanos y para las políticas públicas, que debe ser tenida en cuenta por las organizaciones desde sus luchas y territorios.

Les proponemos algunos puntos de reflexión sobre los desafíos que defensores y defensoras de derechos humanos van a encontrar:





- La construcción de una paz estable y duradera requiere la garantía de todos los derechos humanos.
- El problema de la tierra –que está en las raíces del conflicto social y armado que vive nuestro país- debe solucionarse con la participación de las comunidades y organizaciones rurales y especialmente del campesinado pobre.
- Garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación tiene que ser un objetivo central de la política pública. Este esfuerzo de la sociedad y el Estado no puede tener como objetivo la asistencia social a personas víctimas sino la garantía de todos los derechos humanos que permitan la reconstrucción de los proyectos de vida individuales, familiares y colectivos en el plano social, económico y político.





3. CASOS DE VIOLACIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
¿Qué hacer?

En éste apartado presentamos algunos casos de violación a los derechos humanos y cuáles aspectos hay que tener en cuenta para prevenir una violación a éstos derechos o detenerla si está ocurriendo y si ha sucedido qué pasos hacer para denunciarla, porque es muy importante la lucha contra la impunidad.

CASO 1. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL



Definición

Es un homicidio perpetrado de forma deliberada y arbitraria por un agente estatal, por un particular que actúa con el apoyo, la anuencia, la aquiescencia o la tolerancia de un agente estatal, o por un particular que actúa aprovechando la ausencia de garantías y de protección de la víctima por parte del Estado.

Caso:

Israel González era fundador de la Asociación de Trabajadores de Campesinos del Tolima (Astracatol) una organización que para la fecha de los hechos

tenía menos de 1 año de creada y que había surgido a partir de un Paro que los campesinos hicieron en el sur del Tolima. Era secretario de Astracatol y presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Mesetas, del municipio de San Antonio (Tolima).

Tres meses antes de su ejecución, en octubre de 2007, Israel presentó una denuncia ante la personería de San Antonio, porque cuando fueron a salir a la movilización como es común en éstas zonas había retenes que tratan de impedir la salida de los campesinos a la protesta y siendo Israel González uno de los dirigentes de la misma fue advertido en éstos retenes de no ir a hacer denuncias contra el ejército.

Israel González que no era combatiente ni participaba del conflicto armado, como lo intentaron señalar sus victimarios, fue asesinado el 24 de Enero de 2008 en el límite entre la Vereda Potrerillo de Lugo, donde vivía y la Vereda Mesetas del municipio de San Antonio. González fue presentado como guerrillero muerto en combate pero tras realizar las respectivas investigaciones, se comprobó que nunca hubo tal combate, a Israel González le acomodaron un revólver, que nunca fue disparado, un radio sin antena que no servía, una granada de fragmentación, un brazalete de las FARC y un código OIC. La Corporación REINICIAR que representó a las víctimas (esposa e hijos) logró demos-

trar que Israel fue ejecutado extrajudicialmente en razón de su liderazgo social y campesino.

Fueron condenados a 43 años de cárcel los 5 militares del pelotón Fugaz 3 adscrito al batallón José Domingo Caicedo de Chaparral, señalando que : “los soldados adscritos a ese pelotón simularon dicho enfrentamiento después de haber ejecutado al líder social, luego de ser conducido a un sector rural, para reportar un éxito operacional”.

Derechos Vulnerados

- Derecho a la vida.

Normas a tener en cuenta y que amparan estos derechos

- Artículo 11 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¿Qué podemos hacer?

Este tipo de violación a los derechos humanos, es denominada también como “Falso positivo”. En Colombia no existe la pena de muerte y la pobla-

ción civil debe ser respetada y reconocida como tal por todos los actores armados, incluyendo la Fuerza Pública.

A nivel organizativo son muchas las acciones que podemos hacer para prevenir estos hechos:

- cuando existen amenazas, hacer las respectivas denuncias ante organismos de derechos humanos nacionales e internacionales,
- tratar de evitar al máximo la movilización de las personas en zonas no seguras para la comunidad, y
- establecer planes de protección que incluyan la comunicación constante entre los miembros de la comunidad.

En caso de que el hecho ya se haya presentado, es necesario formular una denuncia penal ante la inspección de policía o la Fiscalía General de la Nación, contra las autoridades y particulares que hubieran participativo o facilitado la realización del hecho.

Al mismo tiempo, debería interponerse una queja disciplinaria ante la personería municipal o ante la Procuraduría General de la Nación para que se adelante investigación disciplinaria contra las autoridades que participaron o facilitaron el hecho.

Si las anteriores opciones no han dado resultados en un tiempo razonable, puede hacerse una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CASO 2. DESAPARICIÓN FORZADA

Definición



Es la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes⁴. En Colombia está tipificado en el Código Penal.

⁴ Artículo 2 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Caso A:

Entre los años 1999 y el 2005 fueron desaparecidas y asesinadas cientos de personas por miembros de grupos paramilitares que operaron en el Departamento, entre ellos el Frente Ómar Isaza, FOI, y el Bloque Tolima.

Las exhumaciones se registraron en Bolívar, Caldas, Santander y poblaciones tolimeses como Fresno, Herveo, Honda, Natagaima, Coyaima e Ibagué; se conoció que al menos 99 cuerpos han sido desenterrados, en su mayoría de fosas comunes, de los cuales se han entregado 29 cuerpos.

De los casos registrados está el de José Gregorio Valencia Escobar, un joven que duró nueve años reportado como desaparecido y que fue encontrado en una fosa común en la vereda La Afrania en Mariquita.

Según informó José Fermín Valencia, su hermano, en los días en que desapareció José Gregorio, las autodefensas recorrían el municipio como si fueran los dueños y mataban a quienes quisieran.

“Llevaba nueve años esperando este momento y quiero agradecerle a la Fiscalía el haber encontrado a mi hermano, no perdono a sus asesinos. En los tiempos en que sucedieron los

hechos las autodefensas andaban como ‘Pedro por su casa’ y mataban al que querían; nunca supe ni me dijeron como fue asesinado, mi padre falleció en 2004 esperando su regreso, él no tenía hijos y era soltero”.

Por su parte, María Verónica Vásquez, hermana de Juan Guillermo, mostró su felicidad al saber que por lo menos su familiar recibirá cristiana sepultura, pues hace siete años estuvo desaparecido.

“A mi hermano lo mataron de un disparo, estaba en Caquetá, pero no sé en qué zona, tenía 17 años cuando se fue para ese departamento y aunque nos llamaba, nunca supimos a que se dedicaba”, informó Verónica⁵.

Caso B:

Ricardo Conde Alarcón, miembro de familia comunista y militantes de la Unión Patriótica, quien residía en el municipio de dolores, Tolima, fue desaparecido en las inmediaciones de la vereda Pocharco, municipio de Natagaima, en un retén paramilitar instalado en la vía al municipio de Prado, Tolima. Sus restos también fueron encontrados dentro de las exhumaciones hechas por la fiscalía y entregadas en Ibagué.

“Al parecer, un grupo de hombres fuertemente armados entró en el pueblo de Dolores, en el sureste del departamento de Tolima, a las siete y media de la mañana del 9 de septiembre. Dijeron pertenecer al bloque de Tolima de la organización paramilitar respaldada por el ejército Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Los paramilitares reunieron a los habitantes del pueblo en el parque principal y leyeron una lista de personas a las que acusaban de colaborar con la guerrilla que actúa en gran parte del país. Se marcharon a la una del mediodía, llevándose consigo a Ricardo Conde Alarcón y a otros cuatro más.

Según los informes, se vio a los paramilitares llevando a los secuestrados a su base de Tortugas, a tan sólo dos kilómetros de la comisaría del municipio de Prado, junto a una carretera muy transitada por el ejército. Al parecer, desde entonces las fuerzas de seguridad han estado acosando a miembros de la familia de Ricardo Conde Alarcón, y parece que han matado a Joaquín Conde Torro, familiar de Ricardo Conde Alarcón.”⁶

⁵ Tomado de periódico Vanguardia “Fiscalía entregó restos de desaparecidos en Ibagué” el viernes 22 de Febrero de 2013, en <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/197223-fiscalia-entrego-restos-de-desaparecidos-en-ibague>.

⁶ Tomado de Amnistía Internacional, DOCUMENTO - COLOMBIA.TEMOR POR LA SEGURIDAD Y POSIBLES «DESAPARICIONES». 10 de Octubre del 2001. <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/106/2001/es/2d5c7df3-d8d6-11dd-ad8c-f3d4445c118e/amr231062001es.html>

Derechos Vulnerados

- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a la vida.
- Derecho a la verdad y a la justicia.

Normas a tener en cuenta y que amparan estos derechos

- Artículo 11 y 12 de la Constitución Política de Colombia.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
- Artículos 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Artículos 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Artículos 165 a 167 de la Ley 599 de 2000.
- Ley 1418 de 2010.

¿Qué podemos hacer?

Este es un delito de naturaleza continuada, es decir, mientras la persona no aparezca se considera que se sigue cometiendo.

Denunciar de manera inmediata la desaparición, para determinar quienes participaron de ella y para que se inicie la búsqueda de la persona desaparecida. No perder tiempo es muy importante.

A nivel jurídico, es necesario formular una denuncia penal ante la inspección de policía o la Fiscalía General de la Nación, contra las autoridades y/o particulares que hubieran participado o facilitado la realización del hecho.

De igual manera, si se sospecha o se tiene certeza de que fueron agentes estatales quienes perpetraron la desaparición, debe interponerse una queja disciplinaria ante la personería municipal o ante la Procuraduría General de la Nación para que se adelante investigación disciplinaria contra las autoridades que participaron o facilitaron el hecho.

Existe además una herramienta especial para este caso, conocida como Mecanismo de Búsqueda Urgente, por lo que debe hacerse la solicitud ante cualquier fiscal o juez penal. Si el funcionario se niega a hacerlo, deberá notificar esta decisión al solicitante y al Ministerio Público.

Al mismo tiempo, debe solicitar inmediatamente al funcionario judicial que diligencie el Formato Único de Personas Desaparecidas.

En caso de que los medios anteriores no sean eficaces, puede hacer una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CASO 3. DETENCIÓN ARBITRARIA

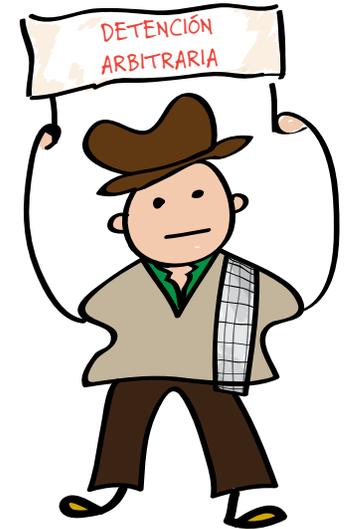
Definición

La detención arbitraria es la privación de la libertad a una o a varias personas por parte de agentes directos o indirectos del Estado, por razones y mediante procedimientos no contemplados en la ley penal. La arbitrariedad e ilegalidad de esta violación se puede configurar: cuando no existe orden escrita de autoridad judicial competente y o se presenta estado de flagrancia; cuando la detención es decidida y ejecutada por miembros de las Fuerzas Armadas en desarrollo de facultades concedidas por alguna Ley, pues tales facultades se concederían en violación de instrumentos internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos; cuando persiste la detención tras el vencimiento de los términos legales; cuando persiste la detención tras el cumplimiento

de la pena; cuando las razones que se invocan para justificar la detención, explícita o implícitamente criminalizan conductas que no pueden ser consideradas como ilegales, como la protesta social, la pertenencia a movimientos sociales, reivindicativos o políticos, así se califiquen con tipos penales arbitrarios o ambiguos, tales como los de "rebelión", "terrorismo", "asonada" o "concierto para delinquir".

Caso

Miembros del Ejército Nacional, de la Policía Nacional capturaron a un miembro de una organización de base campesina. De acuerdo a estos hechos el líder fue detenido en su domicilio, después de que fuera allanada su casa, sin que contaran con orden escrita de autoridad judicial competente, señalándolo de pertenecer a la guerrilla a un grupo armado, por el hecho de que el líder de la organización profesa ideas políticas de izquierda.



Derechos Vulnerados

- Derecho a la libertad de movimiento y a la libertad personal.

- Derecho a la integridad.
- Libertad de conciencia
- Derecho a un debido proceso

Normas a tener en cuenta y que amparan estos derechos

- Artículos 28, 29 y 30 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Ley 1095 de 2006.

¿Qué podemos hacer?

En estos casos existen muchas medidas preventivas que se pueden realizar a nivel organizativo:

- (i) informarse de cuáles son las autoridades de policía, militares y judiciales que hacen presencia en el territorio, cuáles son sus mandos y cuáles son sus competencias;
- (ii) procurar no transitar solos e informar a personas de confianza de los recorridos que se realizan;
- (iii) conocer cuáles son los derechos a la libertad personal con los que se cuenta; y

- (iv) contar con teléfonos y contactos de instituciones de derechos humanos para realizar prontas denuncias.

Cuando los hechos ya ocurrieron pueden realizarse acciones urgentes, como la de hábeas corpus, solicitar el apoyo de la defensoría del Pueblo, y presentar la queja de la captura ilegal ante la personería municipal o la Procuraduría (del lugar) o la General de la Nación), para que se investigue la conducta de los agentes del Estado que están obrando de manera arbitraria y buscar que alguna persona de instituciones de derechos humanos se comuniquen con las autoridades civiles y militares para preguntar por el caso.

A nivel jurídico es posible acudir ante un juez para interponer la acción constitucional de habeas corpus para garantizar el derecho fundamental de la libertad personal. Deberá ser resuelta máximo en 36 horas. Puede interponerla por escrito o verbalmente el capturado, su abogado o cualquier persona.

Para presentarla es necesario:

1. El nombre de la persona en cuyo favor se instaura la acción.
2. Las razones por las cuales se considera que la privación de su libertad es ilegal o arbitraria. Es necesario que en los hechos se diga, que una

vez capturado, fue conducido a las instalaciones de la Policía, sin que haya sido puesto a disposición de las autoridades judiciales, para que se determinara si la captura fue legal y se definiera su situación jurídica.

3. La fecha de reclusión y/o el lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad.
4. Si se conoce el nombre y cargo del funcionario que ha ordenado la privación de la libertad de la persona o personas en cuyo favor se actúa.
5. El nombre, documento de identidad y lugar de residencia del solicitante.

En aquellos casos en que los miembros de la fuerza pública que realizaron la captura, nieguen que tienen en su poder a la persona capturada, estamos hablando de una desaparición forzada.

CASO 4. ALLANAMIENTOS SIN ORDEN JUDICIAL / ALLANAMIENTOS ARBITRARIOS

Definición

El allanamiento es el registro de domicilios por parte de autoridades judiciales con el fin de buscar

pruebas o capturar a alguien. Para que este procedimiento sea legal se requiere que existan suficientes fundamentos para creer que en el domicilio se encuentra el autor o participe de un delito o instrumentos con los que se cometió.

Solo será posible que el allanamiento se realice si se cuenta con orden escrita de autoridad judicial competente (juez de Garantías).

También existen allanamientos arbitrarios cuando, la orden judicial no está fundamentada en argumentos válidos.

El registro voluntario del domicilio sólo es posible si quien habita en él lo autoriza, en casos como los siguientes: porque en la vivienda se refugia una persona sorprendida en flagrancia; porque hay una autorización expresa del propietario o tenedor; o se trate de situaciones de emergencia como incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad, o en situaciones de riesgo inminente de la salud, la vida o integridad personal o sexual de un menor de edad.

El permiso del propietario o tenedor debe darse de manera libre, no bajo la intimidación de las autoridades.

También existen allanamientos arbitrarios cuando, la orden judicial no está fundamentada en argumentos válidos o el permiso del propietario o tenedor se da bajo la intimidación por parte de las autoridades.



Caso

En una zona de conflicto, en el municipio de Dolores, Tolima, el ejército motorizado llega a la casa de un campesino que recién había comprado una finca cuatro meses atrás, porque según un testigo, en esa casa vivía un guerrillero. Los miembros del ejército llegaron a las 2 de la madrugada, en ese caserío no hay luz, golpearon la puerta del campesino Herney

Anaconda Galindo, en su casa vivía con un trabajador contratado por él para hacer las labores de su finca. El campesino les dijo que apenas amaneciera les abría la puerta, ante la negativa, los miembros del ejército amenazaron con tumbar la puerta y finalmente, entraron por la ventana y sacaron de la habitación del campesino una escopeta que se usa en esos lugares para cacería y en el lugar que dormía el trabajador dijeron haber encontrado unos explosivos, inmediatamente fue detenido el campe-

sino Herney Galidno y llevado retenido en su propio carro hasta las instalaciones de la policía y luego hasta la sede de la fiscalía en Ibagué. Lo dejaron libre porque había sido retenido arbitrariamente de hecho nunca le había leído la orden de allanamiento ni tampoco le dijeron porque lo capturaban y a las pocas horas cuando estaba en un taller de mecánica revisando el carro, porque se lo habían dañado, fue capturado y llevado a la cárcel de Picaleña (Ibagué) por el delito de rebelión y terrorismo entre otros. Dentro del proceso hubo otras irregularidades como la falsificación de la firma del campesino. La Corporación REINICIAR que representa a la víctima, ha demostrado la ilegalidad de ese allanamiento así como la no existencia de los delitos de los cuales fue acusado Herney Anaconda Galindo, logrando que fuera absuelto por el Juez Primero especializado del circuito de Bogotá.

Derechos Vulnerados

- Derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho al debido proceso.

Normas a tener en cuenta y que amparan estos derechos

- Artículo 28 de la Constitución Política de Colombia.

- Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Ley 906 de 2004.
- Ley 1453 de 2011.

¿Qué podemos hacer?

Es importante de forma preventiva que las personas conozcan que no es posible que se realice un allanamiento sin orden judicial y que sólo se puede hacer entre las 6 am y las 6 pm. Hay algunas excepciones que es bueno consultar, pero en éste caso como en la mayoría de los casos el allanamiento es ilegal y la detención arbitraria porque se hizo sin una orden de captura.

En caso de que ocurra un allanamiento sin orden judicial o arbitrario se puede formular una queja disciplinaria ante la personería municipal o ante la Procuraduría General de la Nación para que se adelante investigación contra las autoridades que participaron o facilitaron el hecho sin cumplir con los requisitos legales.

Para ello es importante tener los datos de la autoridad que realizó el allanamiento.

En caso de que esté ocurriendo, y si esto es posible, no permitir que la autoridad esté sola. Se puede exigir la presencia de la Personería Municipal o la Defensoría del Pueblo y acompañar con varias personas de la organización y vecinos que puedan ser testigos para evitar incriminaciones.

Además, es deber de la autoridad realizar un registro confiable de cada allanamiento y cuando lo hace sin orden judicial –en las siguientes 36 horas– legalizar el allanamiento en el que debe informar al juez las condiciones bajo las cuales se efectuó y los argumentos para hacerlo.

CASO 5. TORTURA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES Y LESIONES PERSONALES

Definición de tortura

Es todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación,

cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia⁷.

Los tratos crueles, inhumanos o degradantes son actos físicos y psicológicos con la intención de humillar, degradar y deshonrar la condición de las personas.

Las lesiones personales son aquellas que representan un atentado contra la salud (física o psicológica) de las personas.

Caso A

El 2 Abril de 1989 fue detenido por el Batallón Cai-cedo y luego desaparecido, el dirigente campesino de la UP, Gilberto Aguár Carrillo, en la vereda Los Naranjos, municipio de Ortega, Departamento del Tolima, estuvo desaparecido hasta que fue visto en las instalaciones de la policía en Chaparral, trasladado a la cárcel en Ibagué y luego al Hospital Federico Lleras en donde por el grave estado de salud



⁷ Tomado de Centro de Investigación y Educación Popular. Marco Teórico del Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del Cinep. 2008.

ocasionado por las torturas a las que fue sometido, murió el 16 de abril. Su señora Maria Inés Reyes también fue detenida días más tarde, siendo sometida a tortura, detenida arbitrariamente y como sobreviviente, víctima de desplazamiento forzado.

Caso B

El 18 de junio de 2010, en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, soldados de la Brigada Móvil 6 del Ejército Nacional detuvieron arbitrariamente al señor Gonzalo, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Brisas de la Tunia. Lo desnudaron, lo golpearon en la cabeza y le preguntaron dónde se encontraba la guerrilla. Mientras lo interrogaban, lo golpeaban en distintas partes, lo asfixiaron con una bolsa plástica, hasta que lo acostaron en el suelo y lo tuvieron desnudo una hora sobre las hormigas.

Caso C

Miembros de la Policía Nacional hirieron y torturaron a una persona, en zona rural de Tunja, Boyacá, el 18 de agosto de 2013. Según la denuncia: "El domingo había una fiesta, la víctima iba para su casa cuando comenzó el paro, pero llegó la policía y lo golpearon con un culatazo de fusil. La víctima cayó al piso y empezó a vomitar sangre, le continuaron pegando, lo insultaron. En ese momento empezó a llover y los policías tuvieron a la víctima aproximadamente durante media hora en medio de un charco y lo gol-

pearon en la pierna, le clavaron la cabeza contra el piso y le pusieron el pie en la cabeza, le restregaban la cabeza contra el piso hiriéndole la nariz⁸.

Derechos Vulnerados

- Derecho a la integridad física, psíquica y moral.
- Derecho a la dignidad humana.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho al debido proceso.
- Para el caso a y b se puede instaurar una acción constitucional de HABEAS CORPUS.

Normas a tener en cuenta y que amparan estos derechos

- Artículos 12 y 44 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 30 que consagra el Habeas Corpus como un Derecho Fundamental.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

⁸ Ibid

- Resolución 39/46 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículos 5,7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

¿Qué podemos hacer?

Las torturas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, deben ser denunciados como delitos ante las autoridades judiciales para que se investigue penalmente a los responsables y se les sancionen.

A nivel jurídico se debe interponer una denuncia penal, según la gravedad de las lesiones, ante la Inspección de Policía o Fiscalía en contra de quien haya causado o haya participado en los hechos. Además formular queja disciplinaria ante el Ministerio Público si quien causó las lesiones, fue un funcionario público o un miembro de la Fuerza Pública.

Si hay caso omiso de las autoridades o es probable que se repitan los hechos, puede interponer una tutela para que se proteja su derecho fundamental a la integridad física. Se puede acudir a los organismos internacionales de protección de derechos humanos para que se ordene al Estado proteger estos derechos y garantizar la reparación integral de las víctimas (sus familiares) por los daños causados.

Realizar los trámites descritos anteriormente para acceder a la reparación por vía administrativa.

La acción constitucional por el caso de violación al Habeas Corpus, tiene por objeto la protección de la libertad personal de quien se creyere privado ilegalmente de ella o sea sometido a una prolongación ilegal de la privación de la libertad. Se debe tener en cuenta que éste derecho no puede ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia.

CASO 6. DESPLAZAMIENTO FORZADO

Definición

Es desplazada toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones

anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público⁹.

Caso A

El 23 de enero de 2010, en zona rural del municipio de Caloto, Cauca, "Tropas del Ejército Nacional tomaron como escudo a los habitantes de la vereda El Pedregal, momentos después inició un combate contra guerrilleros de las FARC EP. Fruto de los disparos provenientes de los militares resultó herido Pedro Antonio en su pierna izquierda. Debido a la vulnerabilidad de su vida o integridad Pedro y su familia tuvieron que desplazarse hacia el casco urbano del municipio de Caloto, dejando sus bienes, cultivos y demás pertenencias¹⁰.



Caso B

En los últimos veinticinco años se han desplazado 42.953 familias del departamento del Tolima por efectos de la violencia, según estadísticas reveladas por el Registro Único de Población Desplazada de la Presidencia de la República. Lo que llama la atención es

⁹ Artículo 1 de la ley 387 de 1997

¹⁰ Tomando de Banco de Datos de Violencia Política y Derechos Humanos de CINEP/PPP

que de estas, 34.031 (79,2%) tuvieron que abandonar sus tierras durante los ocho años del gobierno Uribe, que ejecutó la política de Seguridad Democrática, la cual pretendía controlar a los grupos armados y proteger la vida, los bienes y la integridad de la comunidad.

El aporte del Tolima a las cifras de desplazamiento forzado en Colombia es del 4,6% y los casos más dramáticos han ocurrido en Rioblanco, Planadas, Chapparral e Ibagué, donde las familias desplazadas en cada uno oscilan entre 3.000 y 4.500¹¹.

Derechos Vulnerados

- Derecho a la dignidad humana.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a la alimentación.
- Derecho a la libertad de circulación.
- Derecho a la seguridad personal.

¹¹ Tomado de Ola Política, La violencia desocupa municipios del Tolima. 11 de Febrero de 2015. <http://www.olapolitica.com/content/la-violencia-desocupa-municipios-en-tolima>

Normas a tener en cuenta y que amparan estos derechos

- Constitución Política de Colombia, art. 24: derecho a la libertad de locomoción y domicilio.
- Convención Americana de Derechos Humanos: derecho de circulación y residencia (art. 22).
- Sentencias SU-1150 de 2000, T-1215 de 1997, T-025/04, T-367 de 2006, T-085 de 2009, T-458 de 2010, y Autos 052 de 2008, 383 de 2010 y 099 de 2013 de la Corte Constitucional.
- Ley 387 de 1997.
- Sentencias SU-1150 de 2000, T-1215 de 1997, T-025/04, T-367 de 2006, T-085 de 2009, T-458 de 2010, y Autos 052 de 2008, 383 de 2010 y 099 de 2013 de la Corte Constitucional.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, de Naciones Unidas.

¿Qué podemos hacer?

En caso de sufrir desplazamiento forzado individual o colectivo, es necesario dirigirse a alguna de

las entidades del Ministerio Público (Personería municipal, Defensoría del Pueblo o Procuraduría General de la Nación) y hacer una declaración (breve relato de los hechos) para ser incluida en el Registro único de Población Desplazada. Allí le indicarán a qué Unidad de Atención y Orientación (UAO) ir dentro de los 15 días hábiles siguientes y verificar si fue incluido o no en el Registro.

Ante estas entidades debe solicitar la inscripción del inmueble abandonado en el Registro único de Predios y Territorios Abandonados- RUPTA, con el fin de evitar el despojo.

Ante estas mismas autoridades, debe solicitar ser incluida en el Registro Único de Víctimas, haciendo un breve relato de los hechos. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas administra este Registro, que es la puerta de entrada para medidas de asistencia y reparación.

Formular denuncia penal para que se investigue y determine quién o quiénes fueron los responsables del desplazamiento forzado, para que sean identificados, juzgados y sancionados. (Esta acción se dirige contra las personas que participaron en la comisión del delito, o contribuyeron a que se realizara o lo determinaron).

Si las autoridades no actúan porque no pueden o no quieren hacerlo, es viable acudir a los sistemas

internacionales de protección de los derechos humanos. Por ejemplo, ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos, por violación al artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos (derecho de circulación y residencia). Esta acción se dirige contra el Estado, quien debe responder internacionalmente por estas Violaciones.

CASO 7. DESPOJO DE TIERRAS

Definición

Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia¹².

Caso

En Valledupar, Cesar, 85 familias ingresan al predio El Toco en 1991, ubicado en San Diego, Cesar, con ánimo de adquirir la calidad de poseedores. Los predios

¹² Artículo 74 de la ley 1448



fueron destinados principalmente a actividades agrícolas. En 1996 el INCORA selecciona 55 de las familias para adjudicarles el subsidio de compra de tierras. En 1997 varios habitantes, entre ellos uno de los solicitantes, se desplazan forzosamente por amenazas de los paramilitares. En una revisión del INCORA, se modifica la lista de elegibles y el Sr. Rodríguez decide renunciar a la adjudicación vendiendo las mejoras a Ubeth Murgas. En 1999 el INCORA adjudica la parcela 53, en disputa, a los demandados. La lista del Comité de Reforma Agraria es modificada numerosas veces en poco tiempo y desde un Acta de 1996 hasta otra de 2006, los solicitantes son excluidos de del Acta de retorno. En febrero del 2013 el Juez Primero Civil de Restitución de Tierras de Cartagena decide la restitución de 26 hectáreas a las víctimas de las Auc, estableciendo que las tierras de los campesinos fueron usurpadas por Hugues Rodríguez Fuentes, reconocido jefe paramilitar. El juzgado anuló la resolución emitida hace más de una década por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, ya que esta entidad readjudicó a otras personas los predios que habían dejado las víctimas de los paramilitares¹³.

¹³ Tomado de El Pílon, 13 de Febrero del 2013. Restituyen tierras que arrebataron las Auc – La historia del despojo en El Toco. <http://elpilon.com.co/inicio/la-historia-del-despojo-parte-2/>

Derechos Vulnerados

- Derecho a la propiedad.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a la vida digna .

Normas a tener en cuenta y que amparan estos derechos

- Constitución Política: Art. 58 Garantiza la propiedad privada y establece que cumple una función social que implica obligaciones.
- Ley 1448 de 2011.
- Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas- Principios Pinheiro. Naciones Unidas, 2005.

¿Qué podemos hacer?

Se debe identificar y asistir al Centro Regional de Atención y Reparación más cercano para conocer los derechos y la oferta institucional. Recuerde que hay Unidades Integrales Móviles que hacen visitas a los municipios y en la Personería municipal deberán brindarle información sobre las fechas de esa visita. En los casos de desplazamiento y despojo colectivo es importante mantenerse unidos procurando que

el proceso administrativo y judicial se realice de forma colectiva, así las demandas sean individuales.

Ante las entidades del Ministerio Público debe solicitar la inscripción del inmueble abandonado en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados-RUPTA, con el fin de evitar el despojo.

También se debe solicitar la inclusión en el Registro Único de Víctimas. Inmediatamente tendrá derecho a medidas de asistencia y atención (asistencia funeraria, educación, salud y atención humanitaria de emergencia).

Dentro de las medidas de reparación que establece la ley, se destacan las medidas de indemnización y de restitución (existen también las de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición).

1. Indemnización por vía administrativa: es la compensación material de un daño y está representada en una cantidad de dinero fijada en salarios mínimos legales vigentes. Procede para muchos tipos de delitos.
2. Restitución de tierras: es necesario surtir primero la etapa administrativa, que consiste en dirigirse a la Unidad de Restitución de Tierras más cercana y solicitar la inclusión en el Registro Único

co de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, del predio que se quiere proteger y que sea restituido (debe ostentarse la calidad de víctima según el artículo 3 de la ley 1448 de 2011, que los hechos hayan ocurrido después de 1 de enero de 1991).

La Unidad de Restitución de Tierras analizará la solicitud y si la aprueba termina la etapa administrativa. Posteriormente, el solicitante de manera directa, a través de apoderado o la misma Unidad podrán demandar ante un juez la restitución del predio y el proceso no podrá tardar más de 4 meses.

Los trámites administrativos no impiden que eventualmente, si se trata de despojo colectivo de tierras, se pueda iniciar una acción de grupo dirigida a que se restituya a ese determinado grupo social, las tierras que les fueron despojadas.

CASO 8.

VULNERACIÓN DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Definición

Los derechos a la salud sexual y reproductiva son aquellos que garantizan el desarrollo libre, sano, segu-

ro y satisfactorio de la vida sexual, reproductiva y de la convivencia sexual. Estos derechos se basan en la dignidad humana y la libertad de las personas para decidir acerca del ejercicio de su sexualidad y reproducción.

Estos derechos incluyen: información veraz y completa por parte de las autoridades y los profesionales de la salud, el acceso a métodos anticonceptivos (incluso los de emergencia), poder decidir si quiero ser madre o padre, no sufrir algún tipo de violencia sexual, recibir información sobre el cuerpo y la sexualidad, entre otros.

Caso

María Gómez acudió al médico por fuertes dolores estomacales que venía padeciendo en las últimas semanas. Allí le informan que se trata de una malformación ósea del feto que tenía en su vientre y que

debería considerar interrumpir su embarazo por los peligros que acarrearía para su salud. Tras aceptar la recomendación de interrumpir el embarazo, los médicos que debían llevar a cabo el procedimiento se niegan argumentando que va en contra de sus creencias religiosas y la EPS decide no cubrir los gastos del mismo.



Derechos Vulnerados

- Derecho a la igualdad.
- Derecho a la dignidad humana.
- Derecho a la intimidad personal y familiar.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Derecho de la pareja a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la libertad sexual.
- Derecho a la autonomía, integridad y seguridad corporal.
- Derecho a la igualdad sexual.
- Derecho a la salud sexual.
- Derecho a la información amplia, objetiva y verídica sobre la sexualidad humana que permita tomar decisiones respecto a la propia vida sexual.
- Derecho a la educación sexual.
- Derecho a la libre asociación.

- Derecho a la decisión reproductiva libre y responsable.
- Derecho a la vida privada.

Normas a tener en cuenta y que amparan estos derechos

- Artículos 13, 15, 16 y 42 de la Constitución Política de Colombia.
- Sentencias y T594/93, SU337/99, SU256/96, SU-480/97, T-810/04, T-618/00, T-436/04, T-220/04, T-143/05, C-355 de 2006, T-349/06, T-628/07, T-209/08, T-388/09, T-627/12, y Autos 092 de 2008 y 327 de 2010 de la Corte Constitucional.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Ley 1257 de 2008.
- Decreto 2968 de 2010.

¿Qué podemos hacer?

Si se trata de un caso de violencia sexual, maltrato o abuso, es importante tener en consideración que las pruebas son muy importantes para adelan-

tar la investigación y juzgamiento de quienes cometen el delito. Por eso, se suele recomendar no bañarse de ser posible, y conservar la ropa y otras posibles pruebas sin lavar, aunque esto no puede considerarse un requisito para poner la demanda. En la Comisaría de Familia del municipio deben brindarle la atención necesaria. Debe interponerse la denuncia penal.

A nivel organizativo es importante promover los derechos de las mujeres y enviar desde todos los niveles un mensaje de cero justificaciones a estos hechos. Si los casos están enmarcados dentro de la acción sistemática de grupos armados es importante que esto se visibilice como consecuencia del conflicto y que se hagan las respectivas denuncias e inclusión en el Registro Único de Víctimas, con el debido respeto a la intimidad de las personas y familias afectadas.

Si se trata de un caso similar al descrito, debe acudir al Centro Médico para la evaluación del médico sobre si se encuentra dentro de las tres causales en que es permitida la interrupción voluntaria del embarazo (malformación del feto, peligro para la vida o la salud de la madre o producto de violencia sexual).

En caso de negativa reiterada puede interponer una tutela para recibir la atención debida en caso de encontrarse bajo una de las tres causales.

De persistir la situación y ante inacción de autoridades policiales, administrativas y judiciales, puede interponer una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o hacer una denuncia individual ante el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW en virtud del Protocolo Facultativo de esa Convención.

CASO 9. CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

Definición

La criminalización de la protesta social es la activación por parte de quienes se encuentran en el poder de toda clase de mecanismos de deslegitimación y represión de las protestas sociales. Desde el papel de los medios –que se centran más en las afectaciones de las protestas que en sus causas-, las leyes que consideran la protesta como delito y ordenan la represión directa contra manifestantes.

Caso

El segundo semestre de 2013 estuvo marcado por diversas protestas sociales que fueron aumentando progresivamente hasta culminar en el Paro Agrario

Nacional entre agosto y octubre, con algunas proyecciones en noviembre.

En este contexto un número significativo de ejecuciones extrajudiciales, torturas, heridas, lesiones, atentados, montajes judiciales, pillajes, destrucción de bienes elementales de subsistencia, violaciones del derecho a la movilidad, a la expresión, a la reunión, a la información, a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de conciencia y a la protesta, estuvieron vinculados al Paro Agrario Nacional. Se destaca como protagonista activa de todas estas violaciones la fuerza pública estatal y muy particularmente el ESMAD o Escuadrón Móvil Anti Disturbios de la Policía, cuya brutalidad y crueldad no pasó desapercibida ante el país y el mundo, a pesar de todos los esfuerzos que sus miembros hicieron para robar y destruir cámaras y celulares que registraban sus crímenes y para amenazar y chantajear a quien prometía denunciarlos¹⁴.



Derechos Vulnerados

- Derecho a la libertad de expresión.

¹⁴ Tomado de Centro de Investigaciones y Educación Popular. Revista Noche y Niebla 48. Julio-Diciembre 2013.

- Derecho de reunión.
- Derecho a la movilización.
- Derecho a la integridad personal.

Normas a tener en cuenta y que amparan estos derechos

- Constitución Política de Colombia: artículos 18, 20, 24, 28, 29, 37, 38.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¿Qué podemos hacer?

A nivel organizativo cuando se realiza una acción de protesta es importante generar mecanismos de comunicación entre los manifestantes y de derechos humanos, llevar registro de las violaciones a los derechos humanos en el marco de la protesta con el fin de realizar las respectivas denuncias y generar acciones de comunicación en los que se explique las razones de la protesta. Además, para el final de la movilización es necesario contar con estrategias de regreso de las personas a sus viviendas.

A nivel jurídico pueden interponerse las acciones descritas anteriormente relacionadas con deten-

ciones arbitrarias, tratos crueles o degradantes y lesiones personales.

CASO 10. PERSECUCIÓN A SINDICALISTAS Y A SINDICATOS

Definición

Existe persecución a sindicalistas y a sindicatos cuando se impide la formación de sindicatos, se despiden trabajadores que se sindicalicen por éste hecho, se amenaza, ataca o asesina a sus dirigentes.

Caso

En el sur y oriente del Tolima la persecución a ASTRA-CATOL ha sido sistemática y ha impactado negativamente el derecho de asociación, no sólo por el impacto sobre sus líderes sino porque la estigmatización que hay sobre Asociación de trabajadores campesinos del Tolima es una forma de generar miedo hacia los pobladores para que no se organicen y exijan sus derechos o se opongan a las políticas de gobierno.

Derechos Vulnerados

- Derecho de asociación.



Normas a tener en cuenta y que amparan estos derechos

- Artículos 39 y 53 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

¿Qué podemos hacer?

El derecho fundamental de asociación sindical es una expresión del derecho a la libre asociación, en caso de que los mecanismos ordinarios resulten ineficaces para su garantía o en caso de que se pretenda evitar un perjuicio irremediable, es viable interponer una acción de tutela. Si el caso lo amerita, puede interponerse una queja sobre violación a la libertad sindical a través de una organización de trabajadores, ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT, en razón a los Convenios 87 y 98.

A nivel organizativo, es necesario profundizar en la legitimidad de la asociación frente a la comunidad. Otra acción importante es realizar formacio-

nes sobre derecho al trabajo y derecho a la asociación sindical.

CASO 12. VIOLACIÓN DE DERECHOS AMBIENTALES, DERECHO A LA TIERRA Y AL TERRITORIO Y DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POR CONSTRUCCIÓN DE MEGAPROYECTOS

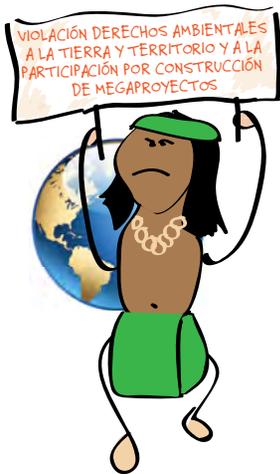
Definición

La construcción de megaproyectos se da en un contexto internacional en el que se profundizan las explotaciones de recursos naturales. Estas explotaciones promovidas desde el discurso del “desarrollo” generan conflictos territoriales y violaciones a los derechos de las personas y comunidades que viven en los territorios, además de graves afectaciones a nivel de la salud e impactos socio-ambientales, en la mayoría de los casos irreversibles, como en el caso del pérdida del recurso hídrico.

Caso

La Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., compro los derechos a la Empresa GENERADORA UNIÓN y viene desde el año 2006 desarrollando el Proyecto Hidroeléctrico del Río Amoyá, mediante la construcción de la

Central Hidroeléctrica del Río Amoyá, la Línea de Transmisión de 115 KV Hidroeléctrica Amoyá y la Extracción de Material de Arrastre del río Amoyá; dentro del territorio ancestral pijao, SIN REALIZAR LA CONSULTA PREVIA Y/O POSTERIOR con la parcialidades Cimarrona Alta, Rionegro Hermosas, Amoyá la Virginia y El Escobal, violando la Constitución Política de Colombia en sus artículos 7 y 330, el Convenio 169 de 1.989 O.I.T., la Ley 21 de 1991 en sus artículos 6 y 7, la Ley 99 de 1993 en su artículo 76, Decreto 1320 de 1998, Directiva Presidencial 01 de 2010, Sentencia T-129 del 03 de marzo de 2011 de la Corte Constitucional Colombiana, y demás normas jurídicas internacionales y nacionales concordantes a la Consulta Previa y/o Posterior para la defensa de los derechos fundamentales a los pueblos indígenas de Colombia.



La Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- mediante resolución N°.1858 de diciembre 16 de 1999, otorgo licencia ambiental para la construcción de la Central Hidroeléctrica del Río Amoyá ubicada en el Corregimiento de las Hermosas en el Municipio de Chaparral, Tolima. También la Corporación Autónoma Regional del

Tolima – CORTOLIMA- mediante resolución N° 2145 del 31 de agosto de 2009 le otorgó licencia ambiental a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. para la construcción y operación de la Línea de Transmisión de 115 Kv Hidroeléctrica Amoyá, desconociendo y violando toda la normatividad de la Legislación Especial Indígena Colombiana y Convenios Internacionales sobre pueblos indígenas en relación a la consulta previa y/o posterior.

El Ministerio del Interior y de Justicia, (hoy Ministerio del Interior) en sus dependencias de la Dirección de Consulta Previa y Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom; NO REALIZO LA CONSULTA PREVIA Y/O POSTERIOR con el pueblo Indígena Pijao; cuando la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., comenzó la construcción de la Línea de Transmisión de 115 Kv de la Hidroeléctrica Amoyá, la Extracción de Material de Arrastre y la venta de los Certificados de Reducción de Emisiones (CER´s), por parte de ISAGEN S.A E.S.P al Banco Mundial; no dando de esta forma protección Constitucional a los más débiles como son las comunidades pijao Cimarrona Alta, Rionegro Hermosas, Amoyá la Virginia y El Escobal; ya que ISAGEN S.A. E.S.P. entro a perturbar el territorio ancestral del pueblo pijao del Cañón del Río Amoyá, su tranquilidad, usos y costumbres, el derecho propio pijao, los factores económicos, sociales, culturales, políticos, autonomía ancestral, centros sagrados in-

dígenas, arqueología y la paz social en sus territorios.

En el territorio ancestral pijao, desde que comenzaron los estudios y la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico del Río Amoyá, se incrementó la violencia, violación de los derechos humanos, la militarización, instalación de bases militares y retenes en el territorio indígena, el ocupamiento de la fuerza pública de los centros sagrados y sedes indígenas, control de alimentos y productos agroquímicos, procesos judiciales y detenciones arbitrarias de indígenas y campesinos trabajadores.

Como consecuencia de la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Río Amoyá, se manifiesta la contaminación del agua del río Amoyá desde la desembocadura del río Davis, donde está la boca del túnel o la boca del monstruo como lo llaman los indígenas a la captora del agua que va a entrar al túnel. También existe erosión, desaparición de peces, secamiento de nacimientos de ojos de agua por donde cruza el túnel, familias sin agua para sus necesidades básicas, daños de viviendas, maltrato y contaminación de la madre tierra y la naturaleza entre otros factores ambientales, económicos, culturales y sociales¹⁵.

¹⁵ Tomado del comunicado del 15 de Junio del 2012, de la Asociación de Cabildos Indígenas- ACIT en <http://www.pacocol.org/index.php/nacional/255-aberrantes-atropellos-contra-indigenas-del-sur-del-tolima>

Derechos Vulnerados

- Derecho a la vida digna.
- Derecho a un ambiente sano.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a la participación.
- Derecho a la consulta previa.
- Derecho a la tierra.
- Derecho al territorio.
- Derecho a la alimentación.
- Violación del principio de precaución.

Normas a tener en cuenta y que amparan estos derechos

- Artículos 7, 58, 65, 79, 80, 83 y 95 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículos 1, 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

¿Qué podemos hacer?

La primera opción es interponer una acción de tutela, siempre y cuando se estén vulnerando derechos fundamentales (derecho a la salud, a la intimidad, derecho al agua, entre otros). En el caso de comunidades indígenas es posible interponer la acción de tutela por vulneración de la integridad cultural y violación del derecho de consulta previa.

Además se puede requerir a las autoridades públicas sobre los hechos que están vulnerando los derechos para que den respuesta y adopte las medidas necesarias para proteger los derechos e intereses colectivos, para lo cual deberá responder en los 15 días siguientes.

Una vez resuelto el requerimiento anterior o transcurrido los 15 días sin recibir respuesta, es procedente interponer una acción popular para defender los derechos colectivos vulnerados (goce de un ambiente sano, equilibrio ecológico y aprovechamiento racional de los recursos naturales, entre otros).

También es necesario pensar en la aplicación del principio de precaución, consignado en la Ley 99 de 1993.

“La Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de

precaución debe contar con los siguientes elementos:

- (i) que exista peligro de daño,*
- (ii) que éste sea grave e irreversible,*
- (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta,*
- (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y*
- (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.”*

Si hay capacidad organizativa y jurídica valorar la posibilidad de solicitar la revocatoria o la nulidad de los decretos que actualmente coartan u anulan los derechos a la autonomía territorial, a la participación y a un ambiente sano por inconstitucionalidad.

En los casos en los que ya se ha presentado el impacto ambiental, presentar una acción de grupo para exigir la indemnización por los daños causados y no permitir que las empresas evadan la responsabilidad que tienen con el pasivo ambiental que generan o generaron sus acciones. En estos casos

se puede pensar en una acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

La ley 1453 de 2011 introdujo varias reformas al Código Penal y, entre ellas, estableció los delitos ambientales. Entre los cuales se encuentran los relacionados con la explotación ilícita de los recursos naturales, el comercio ilegal de especies, contra los daños en recursos naturales: que contempla causales de agravación, cuando se afecten ecosistemas naturales estratégicos y cuando el daño lo ejerzan personas que cumplen funciones de control y vigilancia.

También habla de contaminación ambiental, por residuos sólidos peligrosos y por explotación de yacimiento minero o hidrocarburos y contra la invasión de áreas de especial importancia ecológica. Sin embargo estos delitos suelen aplicárseles a los campesinos pobres y no a las grandes inversiones y megaproyectos¹⁶.

A nivel organizativo, existen muchas experiencias que nos permiten generar rutas de acción:

- (i) en primer lugar, construir un frente común con todas las personas y organizaciones afectadas,
- (ii) hacer constante denuncia y movilización sobre las afectaciones,
- (iii) ejercer el derecho a la autonomía territorial usando todos los mecanismos de participación ciudadana, entre ellas las consultas, los cabildos y la audiencias,
- (iv) generar consultas autónomas con acompañamiento de organizaciones nacionales e internacionales para mostrar que el megaproyecto no cuenta con el visto bueno de los pobladores
- (v) ejercer del legítimo derecho a la movilización y la protesta para la defensa integral de los territorios.

¹⁶ Tomado de C-703-10 de la Corte Constitucional. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-703-10.htm>

The background features a large, white, stylized number '1' on the right side. On the left side, there are several stylized daisy flowers in white and light yellow, arranged vertically. The overall color palette is warm, with shades of yellow and orange.

Anexo I
CONSTITUCIÓN
POLÍTICA
DE COLOMBIA

TÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Preámbulo

Artículo 1

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 3

La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

Artículo 4

La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Artículo 5

El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.



Artículo 6

Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7

El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 9

Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

Artículo 10

El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.

TITULO II. **DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES**

Capítulo 1 **De los derechos fundamentales**

Artículo 11

El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 12

Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



Artículo 13

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 14

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 15

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en

los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

* Modificado por Acto Legislativo 2/2003.

Artículo 16

Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 17

Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Artículo 18

Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Artículo 19

Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Artículo 20

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de in-

formar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 21

Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

Artículo 22

La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 23

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 24

Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a

permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

* Modificado por Acto Legislativo 2/2003.

Artículo 25

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26

Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 27

El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Artículo 28

Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, para que este adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles. Una ley estatutaria reglamentará la forma en que, sin previa orden judicial, las autoridades que ella señale puedan realizar detenciones, allanamientos y registros domiciliarios, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, siempre que existan serios motivos para prevenir la comisión de actos terroristas. Al iniciar cada período de sesiones el

Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

* Modificado por Acto Legislativo 2/2003.

Artículo 29

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 30

Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

Artículo 31

Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.

Artículo 32

El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

Artículo 33

Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente

o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 34

Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social.

Artículo 35

La extradición se podrá solicitar, conceder u ofrecer de acuerdo con los tratados públicos y, en su defecto, con la ley. Además, la extradición de los colombianos por nacimiento se concederá por delitos cometidos en el exterior, considerados como tales en la legislación penal colombiana. La Ley reglamentará la materia. La extradición no procederá por delitos políticos. No procederá la extradición cuando se trate de hechos cometidos con anterioridad a la promulgación de la presente norma.

Artículo 36

Se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley.

Artículo 37

Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Artículo 38

Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 39

Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión. No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.



Artículo 40

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de la Administración Pública.

Artículo 41

En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.



The background is a warm, golden-yellow gradient. It features several stylized, white daisy-like flowers of varying sizes, some with intricate patterns in their centers. There are also large, white, semi-transparent arches and rectangular shapes that create a sense of depth and structure. The overall aesthetic is clean and modern.

Anexo II
DECLARACIÓN DE LOS
DERECHOS
HUMANOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea com-

pelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que

todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una

persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se

pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante

el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de



la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

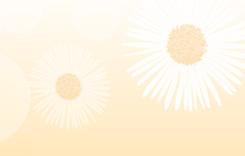
1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios

superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.



Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento

y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



Los Derechos Humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos están interrelacionados y son interdependientes e indivisibles.

